C.A. de Santiago
ccp

Santiago, treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2°) Que los hechos descritos en la presentación de folio 1, atañen a un procedimiento que es de conocimiento de la Excma. Corte Suprema, de manera que el asunto está sometido al imperio del derecho, existiendo autoridad competente ante el cual se podrán hacer las alegaciones y peticiones pertinentes, todo lo cual impide que esta acción tutelar pueda ser acogida a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo señalado en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto en lo principal de folio 1.

Archívese.

N°Protección-42065-2021.vot

Pronunciada por la ***Primera Sala*** de la Iltma. Corte de **Apelaciones** de Santiago, presidida por el ministro señor Omar Antonio Astudillo Contreras e integrada por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por el ministro (S) señor Pedro Advis Moncada.

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 31/12/2021 12:14:27

ELSA BARRIENTOS GUERRERO
MINISTRO
Fecha: 31/12/2021 10:51:59

PEDRO PABLO ADVIS MONCADA
MINISTRO(S)
Fecha: 31/12/2021 11:10:23

JCJDLNBPBD

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. y Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. Santiago, treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

JCJDLNBPBD

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.